

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-088
PROCESO : IMPUG. E INVEST. PATERNIDAD
DEMANDANTE : SANDRA MILENA ALEMÁN CAMELO
DEMANDADO : HERED. DE MARCO ANTONIO ALEMÁN
Y AURELIANO PINILLA PULIDO

La presente demanda se inadmitió en auto de fecha 21 de junio de 2022, el cual se notificó por estados el 22 de junio del mismo año, concediéndose a la demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada a través de apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA ALAMAN CAMELO contra los herederos determinados e indeterminados de MARCO ANTONIO ALEMAN y AURELIANO PINILLA PULIDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez